



Resolución Gerencial General Regional

N° 726 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 16 NOV. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 056-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10/11/2022, el Memorandum N° 2296-2022-GRAP/06/GG, de fecha 08/11/2022, el Informe N° 1029-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 07/11/2022, el Informe N° 44-2022-GRAP/GRI-13/MAOA, de fecha 28/10/2022, el Informe N° 1700-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 21/10/2022, el Informe N° 276-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 21/10/2022, la Carta N° 47-2022-BAA-SE-GRA, de fecha 20/10/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta Normativa citada previamente el Gerente General Regional en representación del Gobierno Regional de Apurímac, suscribió los siguientes contratos, que se detallan:

- Según Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 14/04/2022, la entidad encarga al Contratista Consorcio Imperio, la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 4'331,170.01, con un plazo de ejecución contractual de 180 d.c.;
- Según Contrato Directoral Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 30/12/2019, la entidad contrata al Sr. Bernardo Alanoca Aragón, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 275,499.29, con un plazo de ejecución contractual de 210 d.c.;

De conformidad al marco normativo, la entidad ha recepcionado la solicitud para implementar con documentos sobre fórmula polifónica, conforme a ello se han tramitado los siguientes documentos:

- Según el Informe N° 09-2022-EEAU-SUPERVISOR-GRA, de fecha 03/08/2022, el supervisor de obra, corre traslado – consulta al proyectista, sobre fórmula polinómica del expediente técnico contractual.
- Con Carta N° 21-2022-BAA-SE-GRA, de fecha 05/08/2022, el representante legal del Consultor – Supervisor de obra, corre traslado de consulta al proyectista, en cumplimiento del art. 193.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Según el Informe N° 0155-2022-GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G., de fecha 09/08/2022, el Ing. Robert Huaman Grande emite opinión –Absolución de consulta – Fórmula polinómica, y señala que se ha verificado la fórmula polinómica dl índice unificado que fue agrupado al IU 90, efectivamente fue un error involuntario de digitación y agrupamiento del monomio con el índice indicado para gastos generales, que resalta un coeficiente de 0.151; sin embargo n cumplimiento del art. 193.3 del RLCE, dicho índice unificado 90 no existe, deberá ser calculado con el índice unificado 39, que es índice general de precios al consumidor de acuerdo a la relaciones de índices unificado.
- Según el Informe N° 1078-2022-GRAP/GRI-SGED, de fecha 10/08/2022, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite la absolución de consultas – fórmula polinómica.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" 726



- Mediante Carta N° 061-2022-GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI, de fecha 15/08/2022, la entidad por medio de la Oficina Regional de Supervisión, notifica al consultor supervisor la absolución de consultas y se le requiere implementar las acciones conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado.
- Según, Carta N° 037-2022-CI (OBRA HUAYLLATI), de fecha 19/10/2022, el contratista ejecutor por medio de su representante legal Sra. Fany Callali Cayturo, solicita implementar con documento que corresponda según estime la entidad ante absolución de consulta sobre fórmula polinómica, y señal que:

a) la entidad ha cumplido con emitir la absolución de consultas indicando que obedece a un error de digitación y concluye que no se debe corregir la fórmula polinómica. Esta Absolución de consulta efectuada por la entidad, concluye con la aclaración de menor impacto que no altera en lo absoluto y por ende la entidad está en obligación o competencia de implementar con informes técnicos y legales o actos administrativos que corresponda de oficio, según la opinión e informes emitidos por los coordinadores. b) El contratista concluye y recomienda a través de la supervisión que se implemente con los documentos a actos administrativos que correspondan a razón de la absolución de consultas efectuadas por la entidad (proyectista), toda vez que hasta la fecha no se puede realizar los reajustes que por ley corresponde efectuar a las valorizaciones y con ello perjudica la liquidez para asumir compromisos en obra

- Según Carta N° 47-2022-BBA-SE-GRA, de fecha 20/10/2022, el consultor encargado de la supervisión de la obra, remite a la entidad la solicitud para implementar con documento de consulta sobre fórmula polinómica.

Que según Informe N° 276-2022-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC./J.L.V.V., de fecha 21/10/2022, el coordinador de obras por contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, emite pronunciamiento técnico favorable para implementar acto resolutorio sobre modificación del índice unificado de fórmula polinómica y determina que:

La supervisión de obra, ing. Efraín Enrique Álvarez Unda, con Informe N°09-2022-EEAU-SUPERVISOR-GRA, de fecha 03 de agosto del 2022, corre traslado de consulta a proyectista, sobre el asiento N° 124, quien hace consulta al proyectista en cumplimiento al artículo 193 del RLCE, numeral 193.3, sobre la fórmula polinómica del expediente técnico folio 324 de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CATEGORÍA 1-2 DEL PUESTO DE SALUD DE HUAYLLATI DE HUAYLLATI, DISTRITO DE HUAYLLATI GRAU APURÍMAC**", y en el mismo informe la supervisión emite su opinión sobre el índice unificado, (89 y 90), esta consulta realiza con fines de realizar la valorización, a esta consulta el consultor de obra, emite su opinión la misma que se comunica, Con CARTA N° 061-2022. GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI, de fecha 15 de agosto del 2022, comunica la absolución de consultas y se le requiere la implementar acciones comunicar a contratista ejecutor conforme lo establece la normativa de contrataciones del estado, teniendo como referencia el INFORME N° 200-2022-GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G de fecha 10 de octubre del 2022 del ing. Robert Huamán Grande - Coordinador de Proyecto de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, donde concluye lo siguiente:

Absolución n° 01.

"Con respecto a la primera consulta, sea verificado la fórmula polinómica del Índice unificado que fue agrupado al IU 90, efectivamente fue un error involuntario de digitación y agrupamiento del monomio con el índice indicado anteriormente para gastos generales, que resalta con un **coeficiente de 0.151**, sin embargo en cumplimiento del artículo 193.3 RLCE, dicho **índice Unificado 90 no existe**, deberá ser calculado con el **índice unificado 39, que es índice general de precios al consumidor** de acuerdo la relación de los índices unificado".

Conclusiones y Recomendaciones

- ✓ La fórmula polinómica de gastos generales, se deberá reagrupar con el índice unificado involuntario 39, que es el índice general de precios al consumidor. Para enmendar el error de digitación en el agrupamiento de los monomios, de gastos generales.
- ✓ Se adjunta el cuadro de relaciones de índices unificado vigente, del INEI.
- ✓ Se recomienda proceder con la notificación inmediata al contratista y supervisor sobre la consulta absuelta.

Esta **coordinación de obras por contrata**, emite su opinión favorable sobre la absolución de consulta sobre el **índice Unificado 90**, que se nombra o adjunta en el expediente técnico contractual, la misma revisa la tabla no existe, entonces lo correcto que debe de ser el índice unificado es 39, también se debe de tener en cuenta que su coeficiente no varía con esta modificación se mantiene en 0.151, esta modificación de índice





unificado, se deberá de implementar mediante acto resolutivo, y comunicar a los interesados para su procedimiento administrativo.

Esta coordinación de obras por contrata, requiere que implemente con un acto resolutivo esta modificación de índice unificado de la siguiente manera:

Dice (expediente contractual)	Debe decir (absolución de consulta)	Coefficiente (expediente contractual)
índice Unificado 90	índice Unificado 39	0.151

Es decir que el **índice unificado correcto es 39**, y su valor de **coeficiente es 0.151**, la misma que debe de implementarse esta modificación con un acto resolutivo y comunicar a los interesados.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, la Opinión técnica del supervisor de obra, y el Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 21/10/2022 mediante Informe N° 1700-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la necesidad de aprobar la modificación de índice unificado en el expediente técnico contractual, y concluye señalando: **a)** Teniendo en consideración el pronunciamiento del supervisor de obra, la Oficina Regional de Supervisión, ratifica el pronunciamiento del Coordinación de Obras por contrata, y otorga opinión favorable al trámite de aprobación de modificación en el expediente técnico del índice unificado. **b)** Solicito que el área usuaria del contrato de ejecución, revise, analice y emita pronunciamiento técnico, en consideración a lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, según el Informe N° 44-2022-GRAP/GRI-13/MAOA, de fecha 28/10/2022, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Marco A. Oscco Aldazaval, emite opinión técnica sobre modificación de índice unificado en la fórmula polinómica del expediente técnico contractual del proyecto con CUI N° 2334493, y concluye señalando que: **a)** La entidad mediante el área usuaria – sub Gerencia de Estudios definitivos, se pronuncia mediante el Informe N° 0155-2022-GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G., en el cual se manifiesta que ha cometido un error involuntario de digitación y agrupamiento del monomio del índice unificado 90 no existe, deberá ser calculado en el índice unificado 39, que es índice general de precios al consumidor. **b)** Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 011-79-VC, establece:

Artículo 5°.- (Texto Original)

Los índices de Precios serán fijados por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción (CREPCO), siguiendo los procedimientos que se indican a continuación:

c) El Índice de Precio para los Gastos Generales y la Utilidad, será fijado de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana que señale la Oficina Nacional de Estadística (ON E). A este efecto la ONE proporcionará a CREPCO el mencionado Índice General que corresponda al mes calendario en el que se fije los Índices de Precio.

d) Se verifica que el Decreto Supremo N° 011-79-VC, ha previsto que el índice de precios para gastos generales y la utilidad será fijado de acuerdo al índice general de precios al consumidor; por consiguiente la fórmula polinómica del expediente técnico contractual ha sido elaborada contraviniendo las disposiciones de Decreto Supremo N° 011-79-VC, considerando el índice unificado de gastos generales y utilidad el IU 90 que no existe; sin embargo debe corresponder al IU 39 según la referida norma. **d)** Habiendo informes de los profesionales competentes, quienes emiten opinión favorable al presente trámite, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de realizar un análisis y conforme a normatividad, emite opinión favorable para continuar el trámite de corrección del índice Unificado IU 90 de gastos generales por IU 39 índice general de precios al consumidor, de forma excepcional y en una decisión de gestión, para su aprobación vía acto resolutivo.

Que, obra en el expediente administrativo, la disposición del Gerente Regional de Infraestructura, quien en fecha 07/11/2022, mediante Informe N° 1029-2022-GRAP/GRI-13, remite opinión técnica sobre modificación de índice unificado en la fórmula polinómica del expediente técnico contractual del proyecto con CUI N° 2334493 y señala que: Por consiguiente, y de acuerdo a lo precedente, el Gerente Regional de Infraestructura ratifica la opinión de los profesionales competentes y emite opinión favorable para continuar el trámite de corrección del índice unificado IU 90 de gastos generales por IU 39 índice general de precios al consumidor, de forma excepcional y en una decisión de gestión, para su aprobación vía acto resolutivo.

Que, con Memorandum N° 2296-2022-GRAP/06/GG, de fecha 08/11/2022, la Gerencia General Regional, dispone la emisión de opinión legal y proyección de la resolución que corresponda, previa evaluación en observancia de la Normativa legal aplicable;





Que, según el Informe Legal N° 056-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10/11/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud de modificación de índice unificado en la fórmula polinómica del expediente técnico de la obra denominada: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac"**, del cual se verifica que: 1) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por la Normativa de Contrataciones del Estado. 2) De la revisión de los aspectos formales se debe tener en cuenta que el artículo 38° del Reglamento establece que "En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias", precisando en su numeral 34.8 que "Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias". 3) En aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y, en consecuencia, las contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, independientemente del sistema de contratación que se emplee en éste. 4) El presente trámite de aprobación de modificación de índice unificado en la fórmula polinómica del expediente técnico de la obra, resulta viable legalmente, ya que las consideraciones formales y legales, cumplen con los criterios técnicos normativos, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones de la entidad; por consiguiente, de forma excepcional se debe aprobar la corrección/modificación del índice unificado en la fórmula polinómica del expediente técnico de obra. 5) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara la aprobación del **"Modificación de índice unificado en la fórmula polinómica del expediente técnico de obra"**;

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre modificaciones al contrato, y establece en su numeral 34.1° **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"**

(...);

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos:

38: Formulas de Reajuste, se establece:

38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.

38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

38.5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.





38.6. No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta.

Es pertinente tener en cuenta que el artículo 38° del Reglamento establece que "En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias", precisando en su numeral 34.8 que "Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias".

En esa medida, en aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79- VC y, en consecuencia, las contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable, independientemente del sistema de contratación que se emplee en éste.

Ahora, bien resulta importante tomar en consideración que para fines de darle mayor peso legal y técnico a la presente opinión/informe legal, se ha considerado las opiniones técnicas: Opinion N° 026-2022/DTN, y la Opinion N° 09-2019/DTN, las cuales detallan el siguiente criterio:

"Si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las formulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente".

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas: "La de gestionar acciones administrativas en materia de contrataciones con el Estado esta delegación de facultades, se realizó conforme a lo establecido por el art. 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el titular de la entidad, podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga (...). Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, opiniones del Coordinador de Obras por Contrata, asignado a este proyecto, Coordinador de Proyectos de Inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y de Gerente Regional de Infraestructura y conforme establece el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA., la Ley N° 30225 denominado Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 344-2018-EF; deviene en procedente, aprobar la "Modificación de índice unificado en la fórmula polinómica del expediente técnico de obra", para controlar los trabajos de ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

726

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la "Modificación/corrección del índice unificado en la fórmula polinómica del expediente técnico contractual", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac"; en consecuencia, se deberá modificar en el expediente técnico contractual, el índice Unificado de IU 90 de gastos generales, por IU 39 índice general de precios al consumidor, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opiniones técnicas de conformidad, y favorable, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y demás unidades orgánicas técnicas, deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Imperio, en su dirección sito en Av. Perú N° 313 (frente a la UTEA), Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac (fgerencia@orioncyc.com), al supervisor de obra Sr. Bernardo Alanoca Aragón, en su dirección sito en Jr. Arica N° 545 – Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac (bernardoalanoca@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR y recomendar, al área usuaria del contrato de ejecución y supervisión de obra, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Tránsito de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC